



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Federico Inzenga y Griñán, don Emiliano Pérez, don Vicente Avila y don Aurelio Collar, como Gerente y responsables, respectivamente, de la fábrica de ladrillos Valderribas, Sociedad anónima, de Madrid, solicitando la intervención de esta industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación Industrias, ha resuelto intervenir, provisionalmente, la fábrica de ladrillos Valderribas, S. A., establecida en Puente de Vallecas, con oficina en Madrid, Olózaga, número 2, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de febrero y sus normas de aplicación de 2 de marzo y 16 de septiembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de marzo de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intensamente afectadas por las actuales circunstancias las entidades aseguradoras contra el riesgo de pedrisco que, por medio del reaseguro concertado con el Servicio Nacional de Seguros del Campo hacen llegar a la economía agrícola nacional los beneficios de la protección oficial, han presentado cifras tan reducidas en la campaña de 1937 que, prácticamente, anulan el sistema de protección que contra el riesgo de pedrisco establece el Decreto de 11 de enero de 1934.

Para atender esta necesidad de Seguro contra el pedrisco, tan fuertemente sentida por los agricultores, y sin perjuicio de que subsistan en idénticas condiciones que en campañas anteriores los contratos de reaseguro entre el Servicio Nacional de Seguros del Campo y las entidades que deseen acogerse a su protección y se encuentren calificadas para seguir funcionando como incluídas en

el apartado tercero del artículo 2.º del Decreto número 2 de 6 de junio de 1937,

Este Ministerio, en uso de la facultad que determina el artículo 12 del Decreto de 11 de enero de 1934, ha acordado:

1.º Que el Servicio Nacional de Seguros del Campo implante el régimen de Seguro directo contra el riesgo de pedrisco, por medio de una sección de dicho organismo, que se denominará de Seguros Mutuos contra el Pedrisco, y con sujeción al reglamento y presupuesto que propone el referido Servicio Nacional de Seguros del Campo.

2.º El Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 5 de julio de 1937 y Orden ministerial de 23 de septiembre del propio año, queda facultado para adoptar cuantas medidas de acoplamiento de personal y reorganización de servicios estime oportunas, a fin de dar cumplimiento a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de septiembre de 1937, del Consejo Obrero de Autógena Martínez, S. A., solicitando la intervención de esta industria, establecida en Madrid;

Vistos los informes del Delegado Interventor en dicha industria y en las similares, Sociedad Española de Oxígeno y Oxígeno Industrial, también establecidas en Madrid, nombrado para cumplimentar los acuerdos de intervención del extinguido Comité de Intervención Provisional de Industrias;

Considerando la conveniencia de que se intervenga toda esta rama industrial y el organismo Consorcio del Oxígeno, de que aquéllas forman parte, y cuya misión es la fijación de precios y distribución de la producción,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favo-

ramente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención, provisional, de las industrias Autógena Martínez, S. A., Sociedad Española del Oxígeno y Oxígeno Industrial, establecidas en Madrid, y extender esta intervención a la entidad Consorcio del Oxígeno, también establecida en Madrid, calle de Olózaga, número 11, intervenciones que deberán ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de febrero y sus normas de aplicación de 2 de marzo y 16 de septiembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de marzo de 1938.

P. D.,

T. GOMEZ

Señor Director general de Industria.

## Ministerio de Agricultura

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las anormales circunstancias en que se viene desenvolviendo la agricultura del país, así como el hecho de estar sustraídas a la influencia del Gobierno legítimo diversas zonas de producción agrícola, han determinado que en muchos casos los agricultores no dispongan de las simientes precisas para sus siembras, viéndose obligado el Ministerio de Agricultura a realizar costosas importaciones del Extranjero, con el consiguiente perjuicio para la economía general del país y distracción de recursos que pudieran utilizarse en la adquisición de productos de difícil e imposible obtención en nuestras zonas agrícolas o instalaciones industriales.

Para disminuir, en cuanto sea posible, dichas importaciones, procede organizar, con la suficiente intensidad, la producción de las simientes necesarias en el país, mediante una actuación ordenada de los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura y con la previsión conducente al aprovisionamiento total de los agricultores, en las cantidades y calidades que son precisas para cada cultivo.

En virtud de lo que antecede, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Comisión Nacional de

Ordenación de Cultivos se procederá urgentemente a fijar las cantidades de simientes de las diferentes clases que haya de necesitar la agricultura de la zona leal, en el próximo año agrícola, teniendo en cuenta los planes de intensificación o sustitución de cultivos que proceda implantar.

2.º A la vista del estudio a que se refiere el apartado anterior, se deducirá la parte de dichas simientes que pueda obtener en el país, y lo que deberá ser importado en su día, señalando las zonas o comarcas donde se considere más conveniente lograr aquella obtención en cada caso.

3.º La Dirección general de Agricultura, por medio de la Estación Central de Ensayos de Semillas y los Centros de ella dependientes que considere adecuados, organizará, siguiendo las orientaciones marcadas por la Comisión Nacional de Ordenación de Cultivos, la obtención de las simientes precisas, a cuyo fin contratará con los agricultores o colectividades de las zonas señaladas, sea la adquisición de la cosecha de campos ya sembrados en la actualidad, en condiciones que garanticen la clase y calidad de la simiente a obtener, o bien, la producción en campos de multiplicación de simientes, destinados exclusivamente a este fin.

4.º En los contratos que se establezcan para una u otra modalidad, se fijará previamente la prima que podrá obtener el producto sobre el precio de tasa que para cada producto esté vigente, en el momento de la recolección, cuya prima o sobreprecio podrá llegar al 100 por 100 de dicho precio de tasa. Igualmente figurarán en el contrato las condiciones que han de reunir los productos para ser admitidos por el Ministerio de Agricultura y merecer la prima mencionada, así como los auxilios que en anticipos en metálico, abonos o maquinaria hayan de concederse al productor firmante del contrato.

5.º En los casos en que en una localidad determinada pudiera la contratación de obtención de semillas alcanzar una importancia tal que al retirarse el producto, por el Ministerio de Agricultura, se dificultase el abastecimiento de la población en dicha localidad o el de los agricultores contratantes, el Ministerio citado compensará el déficit producido, proveyendo de víveres a los perjudicados, en la medida que se juzgue necesaria.

6.º Todos los Consejos Municipales, Comités Agrícolas locales, Colectividades, Cooperativas o Sindicatos, cooperarán activamente a la realización de cuanto se dispone en los apartados anteriores, prestando leal colaboración a los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, para el fin propuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de marzo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

En cumplimiento de lo determinado en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Interior y Ordenanzas de exacciones del mismo, que han de regir durante los tres últimos trimestres del ejercicio en curso, y que han sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 6 de los corrientes.

Lo que, a efectos de lo preceptuado en el mencionado Cuerpo legal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Concepción López López, contra María Isabel del Olmo, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a la demandada, que habitó en la calle de Zurbano, 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida de que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a la demandada, María Isabel del Olmo, expido la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—58)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Rafaela González Callejo, contra Jacinto Saludes Rosell, en reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicho demandado, que habitó en la calle de Serrano, 117, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca en este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, en-

trada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido de que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación al demandado, Jacinto Saludes Rosell, expido la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—59)

## JUZGADO INSTRUCTOR GUBERNATIVO

J A E N

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juez instructor del expediente gubernativo que, por supuesto abandono de destino, se sigue al Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, del Ministerio de la Gobernación, destinado en comisión en este Gobierno Civil, don Camilo Gullón Vivansan, ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 63 del reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, se haga saber al referido don Camilo Gullón Vivansan, que por encontrarse ausente de esta capital no ha acudido al emplazamiento, para ser oído en el citado expediente, deberá comparecer ante este instructor en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Madrid, bajo el apercibimiento que, de no comparecer en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente que se incoa.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado, se expide la presente en Jaén, a 2 de abril de 1938.—El Juez instructor, Francisco Jiménez Mulleras.—El Secretario, Angel Espejo Galtes.

(Núm. 282)

(G.—206)

## Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y, por oposición, Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa:

Doy fe: Que, en expediente que después se indicará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Chamartín de la Rosa, 25 de marzo de 1938.—El señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, actuando como Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, ha visto el expediente instruido por desafeción al Régimen contra Leonardo Ibáñez Pérez y Jesusa Fernández Hernández, ambos

mayores de edad, casados, con domicilio en esta villa, calle de Salomón III, número 34, en virtud de denuncia presentada contra los mismos por Félix Mateo Martínez y Jesús Martínez Martínez, mayores de edad y vecinos de esta villa, en cuyo expediente es también parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesusa Fernández Hernández a la pena de 2.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva tan pronto sea firme esta sentencia, y se ingresarán en la cuenta corriente existente en el Banco de España, a disposición del Excmo. señor General en Jefe del Ejército del Centro, para gastos de guerra, y si resultare insolvente, se sustituirá la referida pena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o del Municipio, durante dos meses, y debo absolver y absuelvo libremente, por el hecho que ha motivado la incoación de este expediente, al también denunciado Leonardo Ibáñez Pérez. Devuélvase al denunciante, Félix Mateo Martínez, las 134 pesetas que se incautaron a la referida denunciada. Expídanse testimonios de esta resolución, una vez firme la misma, y remítanse, con atentos oficios, al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, Ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos, Director del periódico *El Socialista* y Administradores de la *Gaceta de la República* y del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y al señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa, para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fíjese, además, otro testimonio en el tablón de anuncios de este Juzgado. Y póngase inmediatamente en libertad, si no estuviere privado de ella por otra causa o motivo legal, al denunciado absuelto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Chamartín de la Rosa, a 31 de marzo de 1938.—Manuel Rosende.

(B.—503)

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores públicos, número 5.164, por la cantidad de 5.000 pesetas, expedido a doña María Milagro Retortillo León, en 23 de octubre de 1933, se previene que, si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el reglamento de este Establecimiento.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Sección.

(A.—36)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Martín Herrera (José), cuyo último domicilio se ignora, comparecerá, en el término de siete días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, para quedar enterado de que ha sido levantado su procesamiento y decretado el sobreseimiento y libertad definitiva, por razón de la causa que se le instruyó por el Magistrado Juez Especial de la Rebelión, don Javier Elola.

(B.—504)

MADRID

Manuel Ruiz Uroz, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Tabernas (Almería), hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la plaza de Salamanca, número 11 (Madrid), comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de este edicto, ante el Delegado instructor de procedimiento previo número 210, del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, Miguel Angel, 13 (Madrid), a fin de prestar declaración.

(B.—505)

MOTILLA DEL PALANCAR

Don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 75 de 1937, sobre muerte y lesiones por accidente de automóvil, en el que se ha acordado citar, como se hace por medio del presente, al lesionado, Justo Abásola Viguri, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Donoso Cortés, número 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestarle asistencia facultativa y, en su caso, extender la sanidad, y ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 283)

(B.—506)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 33